

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1555

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, entre otras, en materia de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del literal i) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de modificar la normativa relativa a la denominación y conformación de los tribunales administrativos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, considerando las competencias y características de cada Organismo Regulador;

Que, con la finalidad de adecuar la denominación y aspectos inherentes a la conformación de los tribunales administrativos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se propone modificar el artículo 9 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en organización del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el literal i) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY Nº 27332, LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

Modificar el artículo 9 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

9.1 Los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica. Estos tribunales administrativos constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda.

9.2 Las y los miembros de los tribunales administrativos son elegidos por concurso público regulado vía Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador, asimismo, son designados mediante Resolución del Consejo Directivo.

9.3 La conformación de los tribunales administrativos, con excepción del número de miembros del Tribunal de Solución de Controversias, el cual se conforma

por 5 miembros; así como las normas que rigen su funcionamiento se determinan por el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador

9.4 Lo normado en el numeral 6.6 del artículo 6, con excepción del último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley les es aplicable a los miembros de los tribunales administrativos.

9.5 Las y los miembros de los tribunales administrativos no pueden ser, simultáneamente, miembros del Consejo Directivo del Organismo Regulador.

9.6. Excepcionalmente, en los casos en que los miembros de los tribunales administrativos sean personal del Organismo Regulador, les resulta aplicable las normas que rigen su modalidad de contratación.”

Artículo 2. - Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Actualización de los Miembros de los Tribunales Administrativos

Los miembros de los tribunales administrativos de los Organismos Reguladores actualmente en funciones culminan el periodo para el que han sido designados. De existir vacantes como miembros de los tribunales administrativos, estos son elegidos de acuerdo al marco normativo vigente al momento de la convocatoria del concurso público respectivo.

Lo señalado en el párrafo anterior no aplica para el caso de excepción regulado en el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, salvo que el personal del Organismo Regulador culmine su vínculo laboral con dicho Organismo, en cuyo caso, el cargo vacante de miembro del Tribunal Administrativo se somete a concurso público de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 27332.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2176747-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº

29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 109-2023-GRA/GR, de fecha 25 de abril de 2023 y el Oficio N° 112-2023-GRA/GR, de fecha 26 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Áncash;

Que, a través del Oficio N° D155-2023-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 21 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en 36 de distritos del departamento de Cajamarca;

Que, con el Oficio N° 000771-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante lluvias intensas en 57 distritos del departamento de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 193-2023-GRL-GOB, de fecha 26 de abril de 2023 y el Oficio N° 200-2023-GRL-GOB, de fecha 5 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de varias provincias del departamento de Lima;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000375-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Oficio N° D000391-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, de fecha 6 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, se viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 00005-2023-GRA/ORDN, de fecha 24 de abril de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 06-2023-GRA/ORDN, de fecha 26 de abril de 2023, ambos de la Oficina

Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Áncash; (iii) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023; (iv) el Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Áncash; (v) el Informe Técnico N° D34-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 21 de abril de 2023, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (vi) el Oficio N° D357-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; (vii) el Informe N° 000023-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 18 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; (viii) el Informe N° 000098-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 18 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad; (ix) el Informe N° 0237-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC/VHDB, de fecha 26 de marzo de 2023; (x) el Informe Técnico N° 001-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima; (xi) el Informe N° 115-2023-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 2 de mayo de 2023; (xii) el Memorando N° 0902-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima; (xiii) el Informe de Emergencia N° 1435-27/4/2023/COEN-INDECI/ 18:40 Horas (Informe N° 92); (xiv) el Informe de Emergencia N° 1437-29/4/2023/COEN-INDECI/ 18:50 Horas (Informe N° 31); (xv) el Informe de Emergencia N° 1438-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:20 Horas (Informe N° 45); (xvi) el Informe de Emergencia N° 1440-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:50 Horas (Informe N° 18); (xvii) el Informe de Emergencia N° 1517-6/5/2023/COEN - INDECI / 06:45 Horas (Informe N° 96); y, (xviii) el Informe de Emergencia N° 1492-4/5/2023/COEN-INDECI/ 19:35 Horas (Informe N° 32), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en los mencionados Informes Técnicos, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a

consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio

de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa



NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
ANCASH	AIJA	01	CORIS	
		02	LA MERCED	
	ANTONIO RAIMONDI	03	ACZO	
	BOLOGNESI		04	ABELARDO PARDO LEZAMETA
			05	CANIS
			06	COLQUIOC
			07	HUAYLLACAYAN
			08	MANGAS
			09	AMASHCA
	CARHUAZ		10	ANTA
			11	MARCARA
			12	SHILLA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD		13	SAN LUIS
	CASMA		14	BUENA VISTA ALTA
			15	CASMA
			16	COMANDANTE NOEL
			17	YAUTAN
	CORONGO		18	BAMBAS
			19	LA PAMPA
			20	YANAC
			21	YUPAN
	HUARAZ		22	HUANCHAY
			23	HUARAZ
			24	INDEPENDENCIA
			25	JANGAS
			26	PARIACOTO
			27	TARICA
	HUARMEY		28	COCHAPETI
			29	CULEBRAS
			30	HUARMEY
			31	MALVAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
ANCASH	HUAYLAS	32	HUALLANCA	
		33	HUATA	
		34	MATO	
		35	PAMPAROMAS	
		36	PUEBLO LIBRE	
		37	SANTA CRUZ	
	OCROS		38	YURACMARCA
			39	ACAS
			40	CARHUAPAMPA
			41	COCHAS
			42	LLIPA
	PALLASCA		43	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
			44	CONCHUCOS
			45	LLAPO
			46	PAMPAS
	POMABAMBA		47	PALLASCA
			48	TAUCA
	RECUAY		49	POMABAMBA
			50	COTAPARACO
			51	HUAYLLAPAMPA
	SANTA		52	PARARIN
			53	TICAPAMPA
			54	CACERES DEL PERU
			55	CHIMBOTE
			56	MACATE
			57	MORO
			58	NEPEÑA
			59	NUEVO CHIMBOTE
	SIHUAS		60	SANTA
			61	RAGASH
	YUNGAY		62	SAN JUAN
			63	MATACOTO
			64	QUILLO
			65	RANRAHIRCA
			66	SHUPLUY
			67	YUNGAY
			CAJAMARCA	
	69	COSPAN		
	70	LOS BAÑOS DEL INCA		
	71	MAGDALENA		
	72	SAN JUAN		
	CHOTA		73	LLAMA
			74	MIRACOSTA
			75	SAN JUAN DE LICUPIS
	CONTUMAZA		76	TOCMOCHE
			77	CHILETE
			78	CONTUMAZA
			79	CUPISNIQUE
80			GUZMANGO	
81			SAN BENITO	
82			TANTARICA	
83			YONAN	
HUALGAYOC		84	CHUGUR	
SAN MIGUEL		85	BOLIVAR	
		86	CALQUIS	
		87	NANCHOC	
		88	NIEPOS	
		89	SAN GREGORIO	
		90	SAN MIGUEL	
		91	UNION AGUA BLANCA	
SAN PABLO		92	SAN LUIS	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	93	CATACHE
		94	LA ESPERANZA
LA LIBERTAD	ASCOPE	95	ASCOPE
		96	CASA GRANDE
		97	CHICAMA
		98	BAMBAMARCA
	BOLIVAR	99	BOLIVAR
		100	CHEPEN
	CHEPEN	101	PACANGA
		102	PUEBLO NUEVO
		103	CASCAS
	GRAN CHIMU	104	LUCMA
		105	MARMOT
		106	SAYAPULLO
		107	AGALLPAMPA
	OTUZCO	108	HUARANCHAL
		109	LA CUESTA
		110	GUADALUPE
	PACASMAYO	111	JEQUETEPEQUE
		112	SAN JOSE
		113	SAN PEDRO DE LLOC
		114	CHILLIA
	PATAZ	115	HUANCASPATA
		116	ONGON
		117	SANTIAGO DE CHALLAS
		118	TAYABAMBA
	SANCHEZ CARRION	119	CURGOS
		120	MARCABAL
		121	SANAGORAN
	SANTIAGO DE CHUCO	122	MOLLEBAMBA
		123	MOLLEPATA
		124	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	125	SITABAMBA
		126	EL PORVENIR
127		FLORENCIA DE MORA	
128		LAREDO	
129		MOCHE	
130		POROTO	
131		SIMBAL	
132		VICTOR LARCO HERRERA	
133		GUADALUPITO	
BARRANCA	134	BARRANCA	
	135	PARAMONGA	
	136	PATIVILCA	
	137	CAJATAMBO	
CAJATAMBO	138	COPA	
	139	GORGOR	
	140	MANAS	
	141	HUAMANTANGA	
CANTA	142	LACHAQUI	
	143	SANTA ROSA DE QUIVES	
	144	CALANGO	
CAÑETE	145	SAN ANTONIO	
	146	SANTA CRUZ DE FLORES	
	147	SAN VICENTE DE CAÑETE	
	148	ATAVILLOS BAJO	
HUARAL	149	AUCALLAMA	
	150	HUARAL	
	151	IHUARI	
	152	LAMPIAN	
	153	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO	
LIMA	HUAROCHIRI	154	SUMBILCA	
		155	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	
		156	CHICLA	
		157	LAHUAYTAMBO	
		158	LARAOS	
		159	MARIATANA	
		160	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
		161	SAN ANTONIO	
		162	SAN LORENZO DE QUINTI	
		163	SANTA EULALIA	
		164	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	
		HUAURA	165	CHECRAS
			166	HUAURA
			167	LEONCIO PRADO
			168	PACCHO
			169	SANTA LEONOR
	170		SAYAN	
	171		ANDAJES	
	OYON	172	CAUJUL	
		173	COCHAMARCA	
		174	NAVAN	
		175	OYON	
		176	PACHANGARA	
		177	AYAVIRI	
	YAUYOS	178	AZANGARO	
		179	CHOCOS	
		180	COCHAS	
		181	COLONIA	
		182	HONGOS	
		183	HUAÑEC	
		184	HUAMPARA	
		185	LARAOS	
186		MADEAN		
187		QUINOCAY		
188		SAN JOAQUIN		
189		TANTA		
190		TOMAS		
191		TUPE		
192		YAUYOS		

2176747-3

AMBIENTE

Designan Asesor de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 060-2023-SENAMHI/PREJ

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000059-2023-SENAMHI-PREJ; y el Informe N° D000036-2023-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público